

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DEMPILE S.A.

QUE OTORGA

SR. LEONARDO VICENTE SEMPETEGUI ONTANEDA Y OTRO.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
~~SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE,~~ ante mi Doctora PAOLA
DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según
consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-
DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez,
comparecen: Los señores LEONARDO VICENTE SEMPETEGUI
ONTANEDA, de estado civil casado, por sus propios derechos;
y, LEONARDO XAVIER SEMPETEGUI VALLEJO, de estado civil
soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para
obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón

Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de Compañía Anónima, expresado en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Intervienen en celebración de este instrumento público, las siguientes personas por sus propios derechos: por una parte el señor Leonardo Vicente Sempértegui Ontaneda, con cédula de ciudadanía numero uno uno cero uno cuatro dos seis nueve siete ~~nueve~~, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado; y de otra parte el señor Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno cuatro dos uno uno seis siete ~~siete~~, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar, celebrar actos y adquirir obligaciones y están domiciliados en esta ciudad de Quito.

CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION: Por medio de la presente escritura, los comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la compañía anónima DEMPYLE S.A. que se registrá

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL. La

compañía que se constituye mediante este instrumento

se regirá por los estatutos que se exponen en las

líneas siguientes: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y

LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía

se denominará DEMPILE S.A. y se regirá por las

leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías

y el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO:

El domicilio principal de la compañía será la ciudad

de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,

República del Ecuador. Por resolución de la Junta

General de accionistas podrá establecer sucursales,

agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional o en el extranjero, conforme a

las leyes y a este estatuto. ARTICULO TERCERO. OBJETO

SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la realización

de las siguientes actividades: (a) Comercializar todo

tipo de bienes necesarios para la operación de

la industria petrolera, gasífera, minera, eléctrica y

otras actividades industriales, comerciales y de

servicios, así como la prestación de servicios de soporte

técnico especializado en ingeniería en todas sus

ramas para dichas actividades. b) Producir y comercializar

productos agropecuarios, sea en predios propios o de terceros. c) Instalar establecimientos de comercialización al público en general de alimentos y bebidas de toda naturaleza, debidamente autorizados por la autoridad competente. d) Comercializar artesanías por venta directa al consumidor final o a través de terceras empresas distribuidoras o comercializadoras. e) Prestar servicios de asesoría y gestión en materia de recursos humanos, a todo tipo de clientes en el Ecuador. f) Prestar servicios de asesoría legal a todo tipo de personas naturales, jurídicas y entidades en el Ecuador y en el extranjero. g) Ejercer la administración de negocios propios o de terceros, condominios y de todo tipo de instituciones en las que se requiera este servicio. h) Diseñar, promover, ejecutar, ~~comercializar~~ todo tipo de proyectos inmobiliarios y de construcción. i) Elaborar estudios y consultorías en materia económica, técnica, legal, ambiental, organizacional, de recursos humanos, de gestión o de cualesquiera otra rama técnica o científica, con personal propio o contando con profesionales contratados para cada proyecto. j) Ejercer la representación legal y comercial en el Ecuador de compañías y personas naturales nacionales y extranjeras de diverso objeto y actividad social. k) Brindar servicios de capacitación profesional en materias jurídicas, técnicas de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



las industrias petrolera, minera, gasífera, agropecuaria, comercial, recursos humanos e inmobiliarias, excluyendo en todo caso capacitación de tercer nivel.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto

social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General podrá resolver la disolución de la compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga la cuarta parte del capital suscrito, de conformidad con el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, monto que equivale a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en certificados de aportación negociables libremente. Cada acción representa el derecho a un voto en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



la Junta General de accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la ley y el estatuto social. Los títulos de aportación y títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía será la Junta General de accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-hoc y secretario ad-hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Adicionalmente, la convocatoria

deberá comunicarse de forma personal y directa a cada uno de los accionistas, mediante oficio suscrito por el Gerente General y entregado en las direcciones consignadas para el efecto con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Junta General. En las convocatorias deberá indicarse el lugar, día, fecha, hora y orden del día de la Junta, además de contener todos los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos pertinentes. Serán nulas las resoluciones sobre asuntos no determinados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en las letras c) y d) del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de

todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes:

a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000).

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta dirigida al presidente de la Junta, o con poder. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los certificados de aportación y

títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales

a las que asista y suscriba con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

DE LA FISCALIZACIÓN: La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social. CLÁUSULA CUARTA. CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE	CAPITAL POR PAGAR
LEONARDO V. SEMPERTEGUI ONTANEDA	400	100	400	50%	300
LEONARDO X. SEMPERTEGUI VALLEJO	400	100	400	50%	300
TOTAL	800	200	800	100%	600

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUILLO

0000008

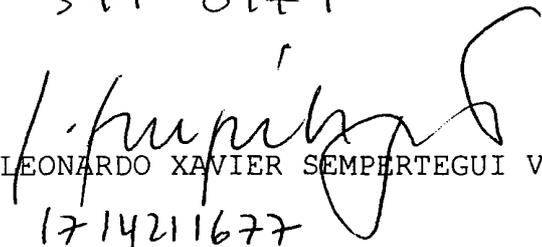


DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los comparecientes facultan a la abogada Andrea Izquierdo T., con Matrícula Profesional número doce mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la compañía DEMPILE S.A. ante la entidad de control pertinente. Por el capital que ha quedado señalado y que ha sido pagado en efectivo por los accionistas, se adjunta a la presente como documento habilitante, el respectivo certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Usted señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Andrea Izquierdo T., con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.


SR. LEONARDO VICENTE SEMPETEGUI ONTANEDA.

C.C: 110142697-9

C.V: 371-0179


SR. LEONARDO XAVIER SEMPETEGUI VALLEJO.

C.C: 1714211677

C.V: 375-0179


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 6 DE MARZO DEL 2012
 Mediante comprobante No.- 695561542, el (la)Sr. (a) (ita): IZQUIERDO TACURI ANDREA
 Con Cédula de Identidad: 0103909941 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DEMPILE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SEMPÉRTEGUI ONTANEDA LEONARDO VICENTE	1101426979	\$.	100.00 / usd
2	SEMPÉRTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER	1714211677	\$.	100.00 / usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 Dra. Paola Delgado Loa
 AGENCIA Portugal



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415454
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA PADILLA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2012 16:17:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. DEMPILE S.A. /
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

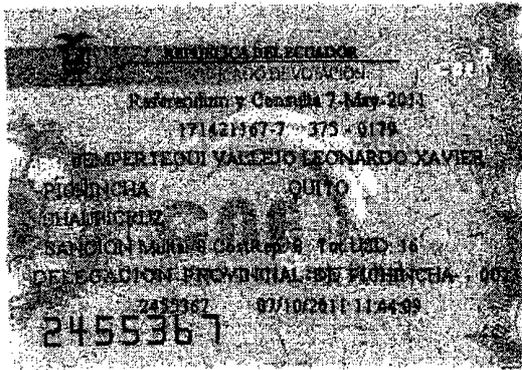
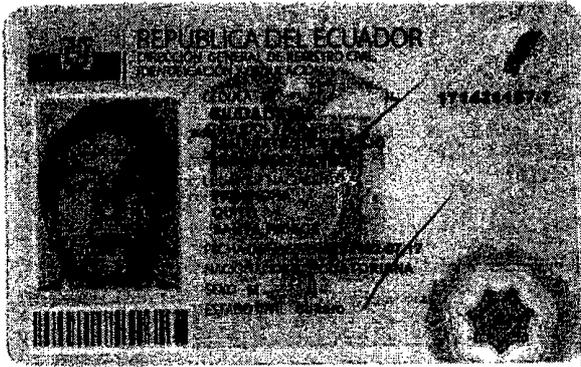
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR PREZENTII

271-8179 NÚMERO 118142875 CÉDULA

SEÑORITA GUINEARDA LEONARDO VICENTE
PROVINCIA QUITO CANTÓN QUITO

[Handwritten Signature]

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2 ... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 06 MAR. 2012

[Handwritten Signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía DEMPILÉ S.A. que otorga LEONARDO VICENTE SEMPERTEGUI ONTANEDA Y OTRO, en Quito a siete de marzo del año dos mil doce.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.



~~NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO~~


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.002234, de 07 de mayo del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de DEMPILE S.A., otorgada el 06 de marzo del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 10 de mayo del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000013



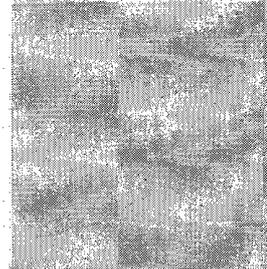
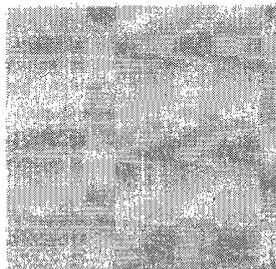
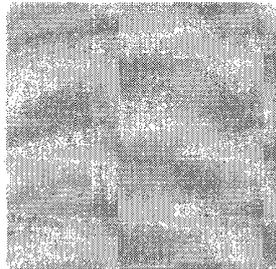
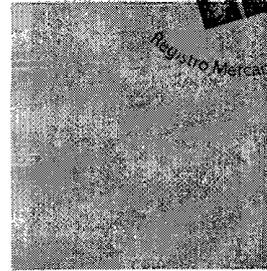
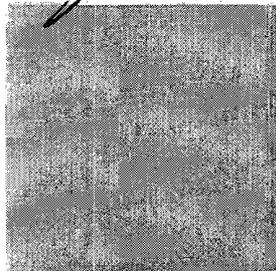
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de mayo de 2.012, bajo el número **2368** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DEMPILE S.A.**", otorgada el seis de marzo del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- ~~Se anotó~~ en el Repertorio bajo el número **027442.**- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21548

0000014

Quito,

06 AGO 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEMPILE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys P. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA